



1700-45

AUTO No.326 DE 10 DE MARZO DEL 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales que le asisten, en especial las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con radicado No. R2022517004842 de fecha 17-05-2022 el señor **GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA** en calidad de Representante Legal de **CABO ROJO S.A.S**, identificada con Nit 900.963.372-1, solicita el permiso de Emisiones Atmosféricas de fuentes fijas, para la planta de MOLINOS DE MINERALES NO MÉTALICOS Y LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS en el LOTE ULTRAFINOS, ubicado en el sector Minero "Ye" de municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que con oficio No.E202271003008 de fecha 01-07-2022, se comunica a **CABO ROJO S.A.S**; el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas.

Que con radicado No. R2023227001783 de fecha 27-02-2023, es aportada la siguiente información por parte del señor **GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA** Representante Legal de **CABO ROJO S.A.S**, para dar trámite a la solicitud del permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas:

- Informe Técnico para la Solicitud de un Permiso de Emisiones Atmosféricas para la planta de MOLINOS DE MINERALES NO MÉTALICOS Y LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS OPERADAS por **CABO ROJO S.A.S**
- Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de **CABO ROJO S.A.S**
- Formulario del Registro Único Tributario de **CABO ROJO S.A.S**
- Contrato de Comodato suscrito por **SERVIMOLIENDA S.A.S** y **CABO ROJO S.A.S**
- Autorización de la comodataria **SERVIMOLIENDA S.A.S** para el trámite de permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Certificado de Tradición y Libertad con No. Matricula 222-35783
- Plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – ubicación del proyecto
- Certificado del Uso de Suelo expedida por Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible del municipio de Ciénaga – Magdalena.
- Informe Técnico de Información Meteorológica planta de MOLINOS DE MINERALES NO MÉTALICOS Y LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS OPERADAS de **CABO ROJO S.A.S**
- Esquema de PLANTA de TRITURACIÓN de **CABO ROJO S.A.S**
- Lista de chequeo de cumplimiento de Informe de Calidad del Aire de **CABO ROJO S.A.S** y anexos.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No.326 DE 10 DE MARZO DEL 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

- Informe Técnico de Estudio de Calidad de Aire de **CABO ROJO S.A.S** y anexos.
- Informe Técnico de Estudio de Modelación de la Dispersión de Contaminantes Atmosféricos de **CABO ROJO S.A.S**
- Informe Técnico del Plan de Contingencia el Sistema de Control de Emisiones Atmosféricas de **CABO ROJO S.A.S**.
- Recibo de caja No. 6920 expedido por tesorería de CORPAMAG.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; de acuerdo con las normas de



1700-45

AUTO No.326 DE 10 DE MARZO DEL 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo.- Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.



1700-45

AUTO No.326 DE 10 DE MARZO DEL 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015 indica la información que debe ser incluida en la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, así:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias.
- d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
- g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;



1700-45

AUTO No.326 DE 10 DE MARZO DEL 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"**

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o).

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos;

- a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso.

Que al realizar la revisión de la documentación aportada por **CABO ROJO S.A.S**, se tiene que aportaron los documentos requeridos como pre requisito jurídico para admitir el trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, para la planta de MOLINOS DE MINERALES NO METÁLICOS Y LA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE AGREGADOS PÉTREOS en el LOTE ULTRAFINOS, ubicado en el sector Minero "Ye" del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena.

Que se ordenará remitir al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la documentación aportada por **CABO ROJO S.A.S**, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo, sobre la viabilidad o no del trámite.

Que con el objeto de determinar si el predio donde se desarrollará el proyecto que origina la emisión que se pretende autorizar se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental, se procederá a remitir a la Oficina de Planeación de esta Autoridad Ambiental para su correspondiente verificación.

Que con fundamento en lo anterior y en consideración a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015 este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Admitir la solicitud presentada por el señor **GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.419.218, en su condición de representante legal de **CABO ROJO S.A.S**, identificada con NIT 900963372-1 y declárese iniciado el trámite Ambiental de Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, aclarando que tal admisión no implica autorización alguna.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No.326 DE 10 DE MARZO DEL 2023
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES
ATMOSFERICAS FUENTES FIJAS"

ARTÍCULO SEGUNDO. – ordénese la creación del expediente N° 6172

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir la documentación aportada por **CABO ROJO S.A.S** a la Oficina de Planeación de esta Corporación, con la finalidad de establecer si el predio del interés se encuentra traslapado en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, dentro de la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada y/o en otra zona de especial protección ambiental.

ARTÍCULO CUARTO - Remitir la documentación aportada por **CABO ROJO S.A.S** al Jefe de Laboratorio de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que sea evaluada y se emita el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente proveído al señor **GONZALO EDUARDO CARREÑO PADILLA** identificado con cédula de ciudadanía No.80.419.218, en su condición de representante legal de **CABO ROJO S.A.S**, identificada con Nit 900963372-1 o quien haga sus veces al surtir su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG.

ARTÍCULO. SEPTIMO - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000 copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO. OCTAVO- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso conforme al Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Proyectó: Zolangy Villamizar - Contratista SGA *Pw*
Revisó: Diana Bonilla - Profesional SGA *DB*
VoBo: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Anexos: 32 folios - 01 CD

Auto N° 0326 de 2023



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario <gcarreno@caborojo.co>
Fecha 2023-05-29 10:42 am

 Auto N° 326 de 2023.pdf (~1,8 MB)

En atención al radicado R2023227001783 de fecha 27-02-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto

--

Confirmar recibido, Feliz día.

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168